

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 22 del actual, se ha servido comunicarme el decreto siguiente:

Art. 1.º El fondo de auxilios á las empresas de ferro-carriles, mandado constituir por la ley de 11 de Julio de 1867 y decreto de 7 de noviembre último, se distribuirá exclusivamente entre las empresas: primero, que tengan sus líneas concluidas y en explotación; segundo, que hayan ejecutado más de las dos terceras partes de los trabajos de construcción de las respectivas concesiones, y no tuviesen sus obras paralizadas en 7 de noviembre de 1868.

Art. 2.º La suma total que ha de constituir, con arreglo al decreto de 7 de noviembre último el fondo de auxilios se distribuirá entre las empresas que figuran en el estado adjunto al presente decreto, según las proporciones que se indican en el mismo.

Esta distribución se considera como provisional, y podrá ser rectificada en el vista de los mayores datos que está reuniendo la comisión de auxilios nombrada por el citado decreto, ó de las reclamaciones que presenten las compañías que se crean perjudicadas antes del día 1.º de Marzo próximo videro.

Art. 3.º Con el fin de poder atender á la rectificación de la distribución acordada en lo que resulte necesario solo se hará por ahora la aplicación de las cincos sextas partes de la suma hasta hoy realizada de la que con arreglo á la ley de 1867 y decreto de 7 de noviembre se ha de consagrarse á este objeto. A medida que fueren realizándose mayores sumas se ampliará la distribución de las cinco sextas partes en las mismas proporciones, reservando siempre la sexta parte de lo realizado hasta el momento en que el gobierno, conociendo ya con exactitud la suma total á que ascenderán los auxilios, y con presencia de todos los datos y reclamaciones que se presenten, pueda determinar definitivamente sobre dicho resto.

Art. 4.º Por ahora solo se verificará la adjudicación de las sumas correspondientes á las empresas que componen el primer grupo del estado adjunto, suspendiéndose las relativas al segundo grupo hasta la reunion de los datos necesarios.

Art. 5.º El gobierno se reserva la facultad de conceder ó negar la participación en los auxilios á las empresas comprendidas en el grupo número 3 hasta conocer con mayor exactitud los datos y noticias que á las mismas se refieren.

Art. 6.º Las sumas correspondientes á cada una de las compañías del primer

grupo se aplicarán precisamente al objeto consignado en la columna 3.ª del estado, y el gobierno irá entregando dichas sumas á medida que vayan aplicándose al indicado objeto, con las prevenciones que parezcan convenientes y se dicten por el ministerio de Fomento. Análoga designación se hará oportunamente para las empresas del segundo grupo, así como para las del tercero á quienes se reconozca participación en los auxilios.

Art. 7.º Debiendo constituirse el fondo de auxilios con una cantidad de bonos del empréstito de 200 000.000 de escudos al tipo de 80 por 100, en equivalencia del valor del 15 por 100 de las sumas efectivas realizadas por el gobierno anterior en virtud de las autorizaciones concedidas en los artículos 1.º y 5.º de la ley de 11 de Julio de 1867, y con el 15 por 100 también de las sumas efectivas que el gobierno pueda realizar en virtud del art. 6.º de la misma ley, el ministro de Hacienda aplicará en el reparto á buena cuenta, que previenen los artículos 2.º, 3.º y 4.º, los fondos ó valores que el Tesoro tuviese disponibles con destino al fondo de auxilios. Esta aplicación se hará según la naturaleza del objeto marcado para la inversión del auxilio, á saber: en efectivo para las cantidades que deban aplicarse al pago de cupones de obligaciones, y en bonos del Tesoro y efectivo para las cantidades que deban invertirse en las demás atenciones señaladas.

Art. 8.º Las cantidades que por consecuencia de las resoluciones aplazadas en el art. 5.º puedan quedar sin aplicación al auxilio de las empresas que constan en el tercer grupo del estado adjunto, y cuyo derecho con arreglo á las bases adoptadas es todavía dudoso, se distribuirán entre las demás empresas en la proporción que corresponda en el reparto definitivo del fondo de auxilios.

Art. 9.º Para la realización de los bonos del empréstito que se adjudican desde luego por el presente decreto á las empresas comprendidas en el primer grupo, deberán dichas empresas ponerse de acuerdo, resolviendo por mayoría de votos y de capitales lo que crean más conveniente á su interés en el preciso término de tres meses. Pasado este plazo sin haber logrado el acuerdo, podrá cada empresa retirar la parte que le correspondía de los bonos adjudicados, sin perjuicio de lo que disponga el Ministro de Fomento para asegurar la inversión prescrita á cada empresa, conforme al art. 6.º Las compañías que figuren en el grupo segundo y las del grupo tercero á quienes se declare el derecho á los auxilios, quedarán obligadas, acerca del punto relativo á la realización de los bonos, á lo que se haya resuelto por las compañías del grupo primero.

Madrid, veintidos de enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

### Distribucion provisional del fondo de auxilios á las empresas de ferro-carriles.

#### GRUPO PRIMERO.

EMPRESAS.	Tanto por 100 del fondo de auxilios.	Aplicacion que debe darse á las sumas correspondientes.	
Madrid á Zaragoza y Alicante.	25'52	Amortizacion como minimum de 2.000 obligaciones por compra en subasta ó por Agente de Bolsa en el extranjero. El resto al pago del cupon vencido de obligaciones.	
Norte de España.	19'54	Amortizacion de obligaciones por compra en subasta ó por Agente de Bolsa en el extranjero.	
Zaragoza á Pamplona y Barcelona.	10'96	Ramal de enlace de las estaciones de Zaragoza y Puente sobre el Ebro. Si hubiere sobrante, para amortizacion de obligaciones en la forma dicha.	
Ciudad-Real á Badajoz y Almorchon á Belmez.	5'91	Pago de diversos créditos á favor de pequeños contratistas y sueldos atrasados de empleados en la explotacion. El resto á la extincion de Deuda flotante garantida con obligaciones.	
Alm. nsa á Valencia y Tarragona.	4'85	Construccion definitiva de los puentes provisionales de Montesa, Boquillas, Toll y Huertas. El resto á amortizacion de obligaciones en subasta ó por compra en Bolsa.	
Tarragona á Martorell y Barcelona.	2'05	Rectificacion del cauce del Llobregat y adquisicion de material de explotacion.	
Tudela á Bilbao.	5'78	Amortizacion de obligaciones en la forma expresada anteriormente.	
Córdoba á Sevilla.	1'83	Construccion del puente definitivo del Guarrroman y reparaciones en el de Guadalbacar.	
Sama de Larego á Gijon.	0'52	A obras de la linea y adquisicion de material de explotacion.	
Barcelona á Mataró, Barcelona á Granollers, Mataró á Arenys de Mar, Granollers á la Rambla de Santa Coloma, Arenys de Mar á la Rambla de Santa Coloma, Rambla de Santa Coloma á Girona.	5'12	Continuacion de las obras de Girona á la frontera francesa, caso de no proceder la rescision pendiente; y si se concede, amortizacion de obligaciones en la forma antedicha.	
Córdoba á Málaga.	3'01	Obras necesarias en la linea y continuacion de los trabajos del ramal de Campillos á Granada.	
Medina del Campo á Zamora.	1'96	Para obras y para cubrir el déficit de la explotacion en lo que alcance.	
	80'65		
<b>SEGUNDO GRUPO</b>			
Alar á Santander.	4'50	Valencia á Ponferrada..... 5'60 Lérida á Montblanch..... 1'14 Campillos á Granada..... 1'11 Utrera á Osuna..... 0'44 Tharsis al Océano..... 0'54 Buitron á la ria de S. Juan..... 0'25 Triano á Bibao..... 0'08	
Barcelona á Sarriá.	0'26		
Quintanilla á Orbó.	0'12		
Jerez al Trocadero, Sevilla á Jerez.	5'26		
Puerto-Real á Cádiz.	0'85		
Reus á Tarragona, Montblanch á Reus.	1'04		
Utrera á Moron.	0'58		
	12'41		
			100'00

Habiéndose observado que en el plan de aprovechamientos forestales concedidos por Real orden de 17 de Agosto último, habian dejado de incluirse por un olvido involuntario los correspondientes á los pueblos espresados en el siguiente estado, he dispuesto, de acuerdo con el Sr. Ingeniero Gefe del Distrito forestal de esta provincia se inserte en este Boletín oficial pudiendo los pueblos interesados solicitar desde luego las correspondientes licencias para llevarlo á cabo y les serán concedidas.

Estos aprovechamientos se ejecutaran con arreglo á las condiciones del pliego que se halla inserto en el Boletín oficial de la provincia núm. 140, correspondiente al dia 20 de Noviembre del año último.

PARTIDO DE TORRECILLA.

Nombre del pueblo.	Nombre del monte.	Volúmen en Mtrs. cúbos.
--------------------	-------------------	-------------------------

Torremuña. Dehesa boyal de hoyo Lasierra. 69, »

Proceden de poda en el sitio denominado Revilla de la Choza, entre los límites siguientes: N. barranco de la Choza, E. el Espinar, S. la pasada y O. corta del año anterior, debiendo ejecutar su corta y extraccion antes del 1.º de Mayo de 1869 en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia.

Idem. Dehesa del Palancar. 22, »

Proceden de poda en el sitio camino de Maguillazo entre los límites N. Barranco, E. la Pared, S. Reajo, O. Laguna Vajera debiendo ejecutar su corta y extraccion antes del 1.º de Mayo de este año en el plazo de dos meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia por escrito.

San Roman. Monte Real. 274, »

Proceden de leñas rodadas en los sitios el cacho Manadero y Haydilla entre los límites N. Dehesa Monte, E. Prado del Agua, S. tierra de Yanguas y O. corral viejo, debiendo ejecutar su extraccion antes del 1.º de Junio de este año en el plazo de cuatro meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia por escrito.

Villanueva. Monteón. 150,865

Proceden de poda en el sitio Humberia del Roble de las Palomas entre los límites N. Barranco de las Solanillas, E. cumbre de la Peña, S. cumbre de la Mata y O. rio Iregua, debiendo verificar su corta y extraccion antes del 1.º de Junio de este año en el plazo de 4 meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia por escrito.

Villoslada. Dehesa del Antiguo 291,475

Proceden de entresaca en los sitios Viraleña y Sequeral Vajero entre los límites N. huerta Rey, S. senda del Sillar, E. barranco de los Llanillos y O. Disecada, debiendo verificar su corta y extraccion antes del 1.º de Junio de este año en el plazo de 4 meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia por escrito.

Idem. Dehesa Revollar 137, »

Proceden de poda y desbroce en los sitios Vuelta de Fuente Mastrugo entre los límites N. Monte Madre, E. unos robles chaspados, S. y O. heredades, debiendo verificar su corta y extraccion antes del 1.º de Mayo de este año en el plazo de tres meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia por escrito.

Idem. Matanza. 157, »

Proceden de leñas rodadas en los sitios Matanzas y Sahucal debiendo verificar su extraccion antes del 1.º de Junio de este año en el plazo de 5 meses á contar desde que por el Ingeniero se espida la licencia por escrito.

Lo que se inserta para el debido conocimiento de los pueblos interesados.

Logroño Enero 23 de 1869

El Gobernador, Federico Villalva.

NUMERO 46.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Valentín Alvarez y Pinillos, soltero y natural de Rivafrecha contra quien se sigue causa de oficio sobre homicidio perpetrado la noche del cuatro de Octubre último en la persona de la jóven Valentina Ortega Arazabe de igual estado y naturaleza, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le señalan, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de este partido á defenderse de los cargos que en la misma le resultan; pues si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia, sustanciándola en otro caso en rebeldia, parándole el perjuicio que hubiere lugar, y entendiéndose con los Estrados del Juzgado. Logroño veintidos de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de SS.ª, Angel Muro.

Hago saber: Que en el dia 9 del próximo mes de Febrero y hora de las once de su mañana, se sacan á pública subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado las fincas que se espresaran pertenecientes á D. Antonino Estremiana y D. Ramon Terroba, vecinos de Rivafrecha, para con su importe hacer pago á D. Gerónimo Marco, vecino de esta Ciudad, de la cantidad de ochenta y cuatro escudos y réditos vencidos, costas causadas y que se causaren en la ejecucion promovida por este contra aquellos, cuyas fincas con su tasacion son las siguientes:

Fincas de Antonino Estremiana.

- Una pieza en Mariseo de una fanega y un celemin, linde oriente un vecino de Lagunilla, poniente Bernardo Estremiana y mediodia un lleco, tasada en. 16
- Otra en la Pedrera de una fanega y nueve celemines, linde oriente Estéban Saez de Juvera, poniente Ramon Terroba y norte senda, tasada en. 18
- Otra en los Plantados de seis celemines, linde oriente María Crespo, mediodia un cerro y poniente Francisco Diez, tasada en. 4
- Otra en las Navas, de dos celemines, linde oriente María Crespo, norte, mediodia y poniente un cerro, tasada en. 4
- Otra en la Carrasquilla, de cinco celemines, linde mediodia Anton Romero, norte Sebastian Estremiana y poniente la Pasada, tasada en. 6
- Otra en Marisco, de una fanega, linde oriente un lleco, mediodia y poniente Julian Fernandez, tasada en. 6
- Otra en el mismo término de cuatro celemines, linde Oriente, Jorge Herreros, mediodia Pedro Herreros y poniente un cerro, tasada en. 8
- Una viña en la Hoya del Salvador, de una fanega y cinco celemines, linde oriente Senda, poniente Pedro del Saz y mediodia Poyo, tasada en. 112
- Otra en Secias, de dos cuartillos de tierra, linde mediodia camino de Clavijo, norte Estéban Saez de Juvera y poniente un Poyo, tasada en. 12

Otra en la Cantera, de cuatro celemines y un cuartillo, linde oriente Anton Romero, mediodia Senda y poniente Pedro Tejada, tasada en. 25

Bienes de Ramon Terroba.

- Una pieza en las Longuillas de una fanega y dos celemines, linde oriente, norte y mediodia viñas y poniente Bernardo Estremiana, tasada en. 24
- Otra en la Calaborrana de una fanega, linde oriente Juan Diez Perez, norte Claudio Garcia y poniente Senda, tasada en. 6
- Un huerto de tres cuartillos de tierra en Zapatería, linde Norte Calleja, poniente Manuel Martinez y mediodia Andrés Laencina, tasado en. 20
- Una casa en la calle de las Parras de Rivafrecha, señalada con el número cuatro, linde por la izquierda saliendo casa que habita Manuel Garcia Gonzalez, derecha otra de Manuel Barrio y por la espalda una calleja, tasada en. 270
- Quien quisiere hacer postura a dichos bienes, acuda en el dia y hora señalados. Dado en Logroño á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ildefonso San Millan.—Por mandado de SS.ª, Rafael Nájera.

NUMERO 42.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 87 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion General de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda, que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. INTERESADOS.

PROVINCIAS. LOGROÑO. 116.909 D. Guillermo Yaller.

Madrid 29 de Diciembre de 1868.—V.º B.º—El Director General Presidente, Heredia.—El Secretario, Gregorio Zapatería.

Se hallan de venta plantones de chopo de 4 á 5 años. En la redaccion de este Boletín darán razon.